



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

|                   |                                                                            |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Dependencia       | Servicio de Administración Tributaria del<br>Estado de Michoacán de Ocampo |
| Sub - dependencia | Dirección Jurídica                                                         |
| Oficina           | Departamento de Procesos y Resoluciones                                    |
| No. de oficio     | SATMICH/DG/DJ/PR/0223/2026                                                 |
| Expediente        | PRES0005/2026                                                              |
| Asunto:           | Se emite resolución de solicitud de prescripción.                          |

Morelia, Michoacán a 07 de agosto de 2026.

C. Ismael Arriaga Ortiz.  
Representante legal de la persona moral  
denominada **Municipio de Juarez**  
**Michoacán.**

**Domicilio fiscal:**

Calle Palacio Municipal, S/N, Colonia  
Centro, Benito Juárez, C.P. 61540,  
Michoacán.

**Vistos:** Las constancias que integran el expediente de prescripción del crédito fiscal, promovido por el C. Ismael Arriaga Ortiz, quien comparece como representante legal por ser el Presidente Municipal del Municipio de Juarez, Michoacán; la **Lic. Blanca Amparo González Tocaven**, Titular de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos: 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 26, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Michoacán y Décimo Transitorio de la reforma publicada el 22 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán; artículos 1, 3, 8, 15, fracción XXXV y 17, fracciones I y VI, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022, así como el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 06 de octubre de 2023; artículos 2, primer párrafo, 3, 13, fracción IV, 25, fracción XXIX y Primero Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 29 de diciembre de 2023; VIII, Funciones Específicas 1.4 de la Dirección Jurídica, numeral 14 y 25 del Manual de Organización del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo en relación con los artículos 127 y 127-A del Código Fiscal del Estado de Michoacán, procede a emitir la resolución correspondiente, en los términos siguientes:

**MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN**

I. Por escrito libre presentado en la oficialía de partes de esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, el C. Ismael Arriaga Ortiz Presidente Municipal del Municipio de Juarez, Michoacán, quien se ostenta, como representante legal de dicho municipio, comparece a solicitar la prescripción relacionada al incumplimiento de presentación de declaraciones del del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, por los periodos 08, 09, 10, 11, 12 del ejercicio fiscal 2013; 06 del ejercicio fiscal 2015; 10 del ejercicio fiscal 2016 ; 12 y declaración anual del ejercicio fiscal 2017 y 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 10, 11, 12 y declaración anual del ejercicio fiscal 2017.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

|                   |                                                                            |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Dependencia       | Servicio de Administración Tributaria del<br>Estado de Michoacán de Ocampo |
| Sub - dependencia | Dirección Jurídica                                                         |
| Oficina           | Departamento de Procesos y Resoluciones                                    |
| No. de oficio     | SATMICH/DG/DJ/PR/0223/2026                                                 |
| Expediente        | PRES0005/2026                                                              |
| Asunto:           | Se emite resolución de solicitud de prescripción.                          |

## CONSIDERANDO

### ÚNICO

Del análisis integral de la solicitud presentada y de la documentación que se acompaña a la misma, esta autoridad advierte que el promovente comparece ostentándose como Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, no obstante, omite exhibir documento alguno que acredite fehacientemente el carácter con el que se ostenta, así como las facultades con las que pretende actuar en representación del Ayuntamiento o del Municipio.

En efecto, de las constancias que integran el expediente no se desprende la existencia de nombramiento, constancia de mayoría y validez, acta de instalación del Ayuntamiento o cualquier otro documento idóneo que permita verificar el cargo invocado y, por ende, reconocer la personalidad con la que comparece, de tal forma dicha omisión cobra especial relevancia, toda vez que el artículo 18 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que en ningún trámite administrativo, se admitirá la gestión de negocios y que quien promueva a nombre de otro deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha de presentación de la promoción, tal como se advierte a continuación:

ARTICULO 18. En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas y morales ante las autoridades fiscales, se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales o notario público.

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a las personas que a su nombre reciban notificaciones. La persona autorizada podrá recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con estos propósitos.

Quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción.

Del precepto legal transcrito se desprende que toda persona que promueva ante las autoridades fiscales debe acreditar tanto su identidad como el carácter con el que actúa desde la presentación de la promoción, ya sea por derecho propio o en representación de un tercero, prohibiéndose expresamente la gestión de negocios. Así mismo, cuando una persona comparezca en representación de otra, deberá acreditar que dicha representación le fue conferida a más tardar en la fecha de presentación del escrito respectivo, por lo que en ese sentido, la acreditación de la personalidad constituye un presupuesto indispensable para que la autoridad pueda reconocer la legitimación del promovente y, en consecuencia, pronunciarse respecto de la petición sometida a su consideración, carga procesal que en el caso concreto no fue satisfecha.

Aunado a lo anterior, y con independencia de la falta de acreditación de la personalidad antes precisada, esta autoridad advierte que la calidad de Presidente Municipal con la que se ostenta el promovente no



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

|                   |                                                                            |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Dependencia       | Servicio de Administración Tributaria del<br>Estado de Michoacán de Ocampo |
| Sub - dependencia | Dirección Jurídica                                                         |
| Oficina           | Departamento de Procesos y Resoluciones                                    |
| No. de oficio     | SATMICH/DG/DJ/PR/0223/2026                                                 |
| Expediente        | PRES0005/2026                                                              |
| Asunto:           | Se emite resolución de solicitud de prescripción.                          |

resulta, por sí misma, suficiente para ejercer la representación legal del Municipio de Juárez en el presente procedimiento administrativo.

Lo anterior es así, toda vez que del análisis al artículo 67, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende que el legislador estableció expresamente al Síndico Municipal la representación legal del Municipio, así como la defensa y procuración de sus intereses jurídicos, tal como se advierte a continuación

Artículo 67. Son facultades y obligaciones la Síndica o el Síndico Municipal:

(...)

VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;

En ese sentido, el citado precepto constituye una norma de carácter especial que delimita expresamente el servidor público competente para ejercer la representación legal del Municipio, razón por la cual dicha facultad no puede extenderse, por analogía o interpretación amplia, a favor de otro integrante del Ayuntamiento.

Al respecto resulta aplicable la siguiente Jurisprudencia

Registro digital: 2024622  
Instancia: Plenos de Circuito  
Undécima Época  
Materias(s): Administrativa  
Tesis: PC.XI. J/1 A (11a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo IV, página 4023  
Tipo: Jurisprudencia

REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MUNICIPIO EN JUICIO. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ABROGADA (ARTÍCULO 67, FRACCIÓN VIII, DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE), CORRESPONDE ÚNICAMENTE AL SÍNDICO MUNICIPAL.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes llegaron a conclusiones contradictorias al examinar quién tiene legitimación para representar en juicio al Municipio, pues mientras uno consideró que por disposición expresa de la ley, la defensa de los intereses del Municipio únicamente corresponde al síndico municipal, el otro estimó que además del síndico, también el presidente municipal puede acudir en protección de los intereses del Municipio, en virtud de ser el representante del Ayuntamiento y éste a su vez del Municipio.

Criterio jurídico: El Pleno del Decimoprimer Circuito determina que la representación legal del Municipio en juicio corresponde únicamente al síndico municipal, en términos del artículo 51,



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

|                   |                                                                            |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Dependencia       | Servicio de Administración Tributaria del<br>Estado de Michoacán de Ocampo |
| Sub - dependencia | Dirección Jurídica                                                         |
| Oficina           | Departamento de Procesos y Resoluciones                                    |
| No. de oficio     | SATMICH/DG/DJ/PR/0223/2026                                                 |
| Expediente        | PRES0005/2026                                                              |
| Asunto:           | Se emite resolución de solicitud de prescripción.                          |

fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, abrogada (artículo 67, fracción VIII, de la legislación vigente).

Justificación: La interpretación semántica, sistemática y armónica de los artículos 123, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 14, fracción I, 49, primer párrafo, y 51, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, abrogada (artículos 17, fracción I, 64, primer párrafo y 67, fracción VIII, de la legislación vigente), permite concluir que la representación legal en los juicios en los que el Municipio sea parte corresponde al síndico municipal, ya que en éste descansa la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales, así como su representación legal.

#### PLENO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 3/2021. Entre las sustentadas por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito. 23 de noviembre de 2021. Unanimidad de seis votos de los Magistrados Hector Federico Gutiérrez de Velasco Romo (presidente), Martha Cruz González, David Huerta Mora, Víctor Jáuregui Quintero, Omar Liévanos Ruiz y Fernando López Tovar. Ponente: Hector Federico Gutiérrez de Velasco Romo. Secretario: José Ulises Sánchez Castillo.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de mayo de 2022 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 16 de mayo de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

En efecto de la jurisprudencia citada anteriormente se desprende que la representación del Ayuntamiento conferida al Presidente Municipal no puede equipararse a la representación legal del Municipio, pues se trata de atribuciones distintas previstas expresamente en la Ley Orgánica Municipal, correspondiendo esta última exclusivamente al Síndico Municipal, salvo los casos en que exista una delegación de facultades legalmente otorgada y permitida en términos del propio ordenamiento.

En el caso concreto, además de que el promovente omitió acreditar documentalmente su identidad y la personalidad con la que comparece, tampoco obra constancia alguna de que el Síndico Municipal haya promovido la presente solicitud, comparecido conjuntamente con el Presidente Municipal o delegado expresamente la representación legal del Municipio para la tramitación del presente procedimiento.

En consecuencia, esta autoridad no cuenta con elementos jurídicos suficientes para reconocer la personalidad y legitimación del promovente, circunstancia que constituye un impedimento para realizar el análisis de fondo respecto de la solicitud de prescripción formulada, lo procedente es desechar la solicitud de prescripción presentada por el C. Ismael Arriaga Ortiz, en representación legal del Municipio de Juárez, dejando a salvo sus derechos para que, de estimarlo conveniente, presente una nueva solicitud acompañando la documentación idónea que acredite la personalidad y legitimación o la representación legal correspondiente, a efecto de que esta autoridad se encuentre en posibilidad jurídica de analizar el fondo de su petición.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

*[Firma manuscrita]*



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

|                   |                                                                            |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Dependencia       | Servicio de Administración Tributaria del<br>Estado de Michoacán de Ocampo |
| Sub - dependencia | Dirección Jurídica                                                         |
| Oficina           | Departamento de Procesos y Resoluciones                                    |
| No. de oficio     | SATMICH/DG/DJ/PR/0223/2026                                                 |
| Expediente        | PRES0005/2026                                                              |
| Asunto:           | Se emite resolución de solicitud de prescripción.                          |

En este sentido, esta unidad administrativa:

## RESUELVE

### Primero

Se desecha la solicitud de prescripción del crédito fiscal presentada por el C. Ismael Arriaga Ortiz quien se ostenta sin acreditarlo como Presidente Municipal del Municipio de Juárez, Michoacán, en los términos señalados en la presente resolución.

### Segundo

Notifíquese al contribuyente y a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

### Tercero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo o en términos de los artículos 154 y 223 relativos al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, Juicio Administrativo, según lo previsto en el ordenamiento citado.

Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de conformidad con los artículos 292 y 293 de Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

Así lo acordó y firma.

Titular de la Dirección Jurídica del Servicio de  
Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lic. Blanca Amparo González Jaramilla  
Dirección Jurídica

C.c.p. Dr. y C.P.C. Salvador Juárez Álvarez.-Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. - Para su conocimiento.

C.c.p. Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda. - Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. Para su conocimiento y efectos legales procedentes.

BAGT/JSMC/AGPA

